



Ayuntamiento de  
**Tafalla**  
Tafallako Udala

[ayuntamiento@tafalla.es](mailto:ayuntamiento@tafalla.es)/[www.tafalla.es](http://www.tafalla.es)

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**DE PASTOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE TAFALLA**



## ÍNDICE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### TÍTULO ÚNICO- Del aprovechamiento de los pastos comunales.

#### Capítulo I.- Aprovechamiento de los pastos comunales.

#### Capítulo II.- Procedimiento de Adjudicación.

##### Sección 1ª Aprovechamiento vecinal directo.

##### Sección 2ª Subasta.

#### Capítulo III.- Mejoras en los bienes comunales.

#### Capítulo IV.- Infracciones y sanciones.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

## TÍTULO ÚNICO

### APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

#### CAPÍTULO I

Artículo 1º- La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del aprovechamiento de pastos comunales, hierbas y aguas del municipio de Tafalla, en unión en su caso de las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta.

La finalidad de esta Ordenanza es conseguir un aprovechamiento y explotación racional de dichos bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Artículo 2º- Los pastos están divididos en las siguientes corralizas:



1 <sup>a</sup>	Corraliza	Del Alto	de	296,4	Hectáreas
2 <sup>a</sup>	“	Solrio	de	336,6	“.
3 <sup>a</sup>	“	Valmayor	de	458,7	“
4 <sup>a</sup>	“	Valdelobos	de	879,4	“
5 <sup>a</sup>	“	Vaquero	de	502,9	“
6 <sup>a</sup>	“	Vaquero-Camona	de	415,6	“
7 <sup>a</sup>	“	Beracha-Candaraiz	de	342,6	“
8 <sup>a</sup>	“	La Sarda	de	428,4	“
9 <sup>a</sup>	“	Gariposa	de	289,9	“
10 <sup>a</sup>	“	Navascuesa	de	294,8	“
11 <sup>a</sup>	“	Manuel	de	360,5	“
12 <sup>a</sup>	“	Gregorico el Grande-5 <sup>a</sup> de Saso	de	332,6	“
13 <sup>a</sup>	“	Chiquitina	de	255,2	“
14 <sup>a</sup>	“	Gregorico-4 <sup>a</sup> de Saso	de	414,3	“
15 <sup>a</sup>	“	Rincón	de	285,0	“
16 <sup>a</sup>	“	Escolara-Caserio Sanchez	de	642,4	“
17 <sup>a</sup>	“	Romerales-Don Galindo	de	487,3	“
18 <sup>a</sup>	“	La Laguna	de	387,8	“
19 <sup>a</sup>	“	Cuchillo-Plano	de	1.093,5	“
20 <sup>a</sup>	“	Pedreira	de	435,3	“
21 <sup>a</sup>	“	Corral de los Toros	de	263,9	“

Artículo 3º- El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Tafalla se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional.
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 4º- Serán personas beneficiarias de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, las titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se dediquen a la agricultura a título principal (ATP) o sean titulares de una explotación catalogada como prioritaria y tengan el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación y tenga autorización del Ayuntamiento de Tafalla para ejercer la actividad correspondiente a su ganado.

La redacción actual de dicho artículo es la siguiente:

Con carácter general serán beneficiarias del aprovechamiento de los pastos las unidades familiares cuando su titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser persona mayor de edad o menor emancipada o judicialmente habilitada.
- b) Estar inscrita en el padrón municipal con una antigüedad de tres años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Tafalla, al menos durante nueve meses al año.



- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Tafalla.

En el supuesto de sociedades o agrupaciones de personas ganaderas, se dividirá el total del ganado del que sea titular la sociedad o agrupación entre las unidades familiares que compongan dichas asociaciones o agrupaciones, a efectos del reparto vecinal directo, de las corralizas, a cada unidad familiar.

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todas las personas que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por las madres y/o padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.”

Artículo 5º- El aprovechamiento de los pastos será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. No obstante lo anterior, se permitirá la entrada de ganado ajeno para aprovechar los pastos en su totalidad, cuando exista sobreproducción acreditada de los mismos por circunstancias estacionales.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento de Tafalla podrá considerar que no disfrutan directamente de los pastos, entre otros supuestos:

- a) Quienes den de baja en la imposición del Ayuntamiento a su ganado o actividad ganadera.
- b) Quienes no declaren rendimientos ganaderos en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo obligación de hacerla.
- c) Quienes, teniendo en propiedad terrenos productores de forraje, los arrienden o cedan a terceras personas.
- d) Quienes, siendo requeridos para la presentación de documentación que justifique el aprovechamiento directo, como justificantes de pago a la Seguridad Social Agraria, certificados veterinarios, adquisiciones u otros documentos, no los presentaren en el plazo establecido.

El Ayuntamiento de Tafalla está facultado en todo momento para comprobar la realidad del aprovechamiento directo.

Artículo 7º- El plazo de adjudicación será de 8 años, sin que en los casos que se hayan realizado Mejoras de pastizales subvencionados por el Gobierno de Navarra, a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2000, de 16 de noviembre de Sanidad Animal, se entienda prorrogado dicho plazo hasta el límite de 15 años, debiendo en tal caso el Ayuntamiento de Tafalla comprometerse mediante acuerdo expreso al destino del bien comunal a pastos mediante una nueva adjudicación, con el objeto de no desvirtuar el objeto de las ayudas obtenidas.

Artículo 8º- Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia, o no, de corrales, el Ayuntamiento de Tafalla fija el siguiente canon para cada una de sus corralizas.<sup>1</sup>



CORRALIZA	CANON
1. Beracha_Candaraiz	2.836
2. Rincón de Candaraiz	2.220
3. Escolara	5.527
4. Gregorico el Grande	3.076
5. La Sarda	4.070
6. Chiquitina	2.064
7. De Manuel	2.405
8. Gregorico	3.378
9. Navascuesa	2.280
10. De los Toros	2.734
11. Del Alto	1.657
12. El Plano	8.031
13. La Gariposa	1.234
14. La Laguna	2.249
15. La Pedrera	2.798
16. Romerales_Galindo	4.473
17. Valdelobos	4.112
18. Valmayor + Solríos	7.011
19. Vaquero	3.027
20. Vaquero_Camona	2.637

En el supuesto de mejoras efectuadas por el Ayuntamiento, este último repercutirá en las personas adjudicatarias, de forma proporcional en función del número de años de disfrute del aprovechamiento, el coste soportado por el Ayuntamiento (descontando por tanto las subvenciones que en su caso percibiese la entidad local), incrementándose en tal concepto el canon establecido. Queda por tanto la inversión afecta ob rem a la corraliza, debiendo aceptarse y subrogarse las siguientes personas adjudicatarias hasta que sea amortizada.

Artículo 9.- El precio de adjudicación se revisará anualmente conforme al IPC de Navarra.<sup>ii</sup>

Artículo 10º- El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en cuatro plazos:

Primer plazo: Correspondiente al 25 % del importe anual, dentro de los quince días siguientes, transcurridos tres meses de la fecha de adjudicación.

Segundo plazo: Correspondiente al 25 % del importe anual, dentro de los quince días siguientes, transcurridos seis meses de la fecha de la adjudicación.



Tercer plazo: Correspondiente al 25% del importe anual, dentro de los quince días siguientes, transcurridos nueve meses de la fecha de adjudicación.

Cuarto plazo: Correspondiente al 25% restante del importe anual, dentro de los quince días siguientes, transcurridos doce meses de la fecha de adjudicación.

En caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio de conformidad con la normativa fiscal aplicable.

Artículo 11º- Para responder de las obligaciones que contrae cada persona adjudicataria, y de los posibles daños que ésta cause, de cualquier índole, en la corraliza adjudicada o en cualquier otra corraliza, deberá depositar una fianza o presentar un aval bancario en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la adjudicación, del 3 % de la cantidad total que resulta de la suma de los años de adjudicación. De no cumplirse este requisito por causa imputable a la persona adjudicataria de la corraliza, el Ayuntamiento declarará resuelta la adjudicación. En el mismo plazo, contado a partir de la efectividad de las penalizaciones o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución de la adjudicación.

Artículo 12º- La persona adjudicataria estará obligada a satisfacer todos los impuestos establecidos actualmente, o que se puedan establecer durante el periodo de adjudicación.

Artículo 13º- El Ayuntamiento de Tafalla reservará de las corralizas que quedaran vacantes tras el sistema de adjudicación vecinal directa, dos corralizas para nuevas personas adjudicatarias que reúnan las condiciones para la adjudicación vecinal directa.

Artículo 14º- El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa foral sobre sanidad animal, garantizándose el cumplimiento de dichos requisitos.<sup>iii</sup>

Artículo 15º- La persona adjudicataria no podrá poner impedimento alguno a los y las vecinas de Tafalla que quieran hacer otro aprovechamiento en vigor del comunal, previo acuerdo del Ayuntamiento, siendo de aplicación el artículo 34 de esta Ordenanza.

Artículo 16º- El incumplimiento de la presente ordenanza, hará responsable a la persona adjudicataria, de los perjuicios que pudiera sufrir el Ayuntamiento de Tafalla

Artículo 17º- La persona adjudicataria que con su ganado ocasionare daños en corralizas distintas a las que tiene adjudicadas, será considerado a efectos de indemnización e infracción como un particular cualquiera.

Artículo 18º- La adjudicación es a todo riesgo y ventura, sin deducciones en la cantidad que se adjudique por cualquier contingencia. El Ayuntamiento de Tafalla se obliga a prestar a la persona adjudicataria el apoyo debido en cuanto a sus atribuciones dependan.

Artículo 19º- No podrá hacerse en los corrales del Ayuntamiento de Tafalla, ni en ningún local, modificaciones ni reparaciones sin el previo acuerdo favorable de la Corporación.



Artículo 20º-El Ayuntamiento de Tafalla se reserva la facultad de plantar árboles en los terrenos comunales adjudicados, bien directamente o por mediación del Gobierno de Navarra, sin que por ello se dé lugar a reclamación alguna. Igualmente queda exento de toda reclamación la persona adjudicataria de la Corraliza del Plano en cuanto al acotado de terreno debido a la corta de árboles para su repoblación y sin derecho por este concepto a indemnización de ninguna clase, sin perjuicio de lo cual se descontará la parte proporcional en los períodos de pago siguientes mientras dure tal situación.

Artículo 21º- La limpieza de las balsas para abrevar el ganado, será por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 22º- Caso de carecer de agua alguna corraliza, la persona adjudicataria más próxima estará obligada a permitir que el ganado de la persona adjudicataria carente de agua, abrevé en las balsas más próximas, a cuyo efecto el Guarda del termino por delegación del Ayuntamiento y orden de Alcaldía, señalará el camino que ha de seguir el ganado, procurando que recorra el trayecto menos perjudicial, sin derecho de quien tenga la adjudicación de la corraliza sirviente a indemnización por la servidumbre de paso y abrevadero, si bien la tendrá por los daños que el ganado cause por abandono o negligencia de quien los conduzca. Dichos daños serán reclamados directamente por la persona adjudicataria a quien los hubiera producido.

De no haber agua en la corraliza vecina y si en otras, se extenderá esta obligación al resto de personas adjudicatarias, por orden de menor a mayor distancia.

Artículo 23º- El aprovechamiento de los pastos comunales, en los casos que deba darse peritación por el Seguro por los daños ocasionados (sequía, pedrisco, etc.) en los cultivos en las fincas objeto del aprovechamiento, podrá tener lugar transcurridos 10 días tras la efectiva peritación por el órgano competente en tasar los daños.

Artículo 24º- En caso de ricio, las personas propietarias o adjudicatarias además de colocar en sitio visible las señales acostumbres, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, solicitándolo por escrito.

El Ayuntamiento de Tafalla notificará a la persona ganadera, por medio del Guarderío Rural, en término de ocho días la obligación de respetar las señales y la prohibición de entrar con el ganado en la finca acotada, pudiendo la persona ganadera reclamar durante igual tiempo o plazo, cuando no estuviere conforme con el acuerdo.

El Ayuntamiento de Tafalla resolverá la reclamación después de reconocer el dictamen de la o del Perito que designará oportunamente. Si se probare que tanto quien tenga la propiedad de la finca como la persona adjudicataria de hierbas hicieran la reclamación dolosamente, serán sancionadas en la medida que estime el Ayuntamiento.

En las viñas, piezas plantadas de remolacha, esparragueras y cultivos permanentes (arbóreos y arbustivos), no se podrá pastar sin permiso de las personas propietarias. Las autorizaciones de las propietarias de fincas plantadas, para entrar el ganado en las mismas, se entenderán siempre dentro de la Corraliza que la persona autorizada lleva en adjudicación y no en otras.

Quedan también incluidas en la prohibición antedicha las huertas y fincas cercadas.



Artículo 25º- En ningún caso podrán quemarse las rastrojeras, lindes, etc. de las fincas y terrenos comunales que integran la corraliza, salvo en los casos de urgente necesidad demostrada y aprobada por el Ayuntamiento de Tafalla, y siempre con la autorización expresa de los servicios del Gobierno de Navarra en lo que respecta a la Normativa General

Artículo 26º- No podrán utilizarse por parte de las personas agricultoras medios o instrumentos que arranquen la paja de raíz o supongan un grave y manifiesto perjuicio al aprovechamiento ulterior de los pastos.

Artículo 27º- Fechas de labranza y otras.

- a) Las rastrojeras no podrán labrarse hasta el día 15 de Septiembre de cada año.
- b) Los rastrojos del regadío se labrarán también el día 15 de Septiembre de cada año. Quien vaya a sembrar para una segunda cosecha avisará a la persona ganadera con la debida antelación para que este pueda disfrutar de esas hierbas.
- c) Los rastrojos no se labrarán antes del 20 de Marzo en los términos de Sarda y Candaraiz (carretera Miranda al norte) y el día 1 de Abril en el resto de Candaraiz y Saso. El incumplimiento de las fechas de labranza dará lugar a que Alcaldía le imponga la correspondiente sanción con arreglo a derecho.
- d) La persona adjudicataria de la corraliza respetará la paja durante seis días después de la cosecha, a fin de que pueda ser empacada.
- e) El ganado no podrá entrar a pastar en propiedades labrantías y barbechos comunales hasta pasados tres días “sobreaguas”, es decir, hasta después de transcurridos tres días después de las lluvias.
- f) Para labrar una parcela de regadío antes de los plazos estipulados, se deberá avisar a la persona ganadera con una antelación de cinco días para que esta pueda disfrutar las hierbas con su ganado.

Artículo 28º- Cuando se vaya a realizar siembra directa, avisará a la persona ganadera con, al menos, cinco días de antelación.

Queda prohibido aplicar herbicidas en las tierras de cultivo que estén sujetas al aprovechamiento de hierbas, hasta el 20 de Agosto. No obstante, quienes deseen efectuar estos tratamientos, deberán ponerlo en conocimiento del Guarderío Rural antes del día diez de Agosto, para que se pueda avisar a las personas ganaderas afectadas del hecho de la obligación, para ellas, de no pastar en las fincas afectadas a partir del diez de Agosto.

Así mismo queda prohibida la aplicación de herbicidas en los caminos, liecos y cañadas.

Artículo 29º- El Ayuntamiento de Tafalla se reserva el derecho de practicar las inspecciones que crea oportunas y cuando lo crea oportuno, sancionando cuantas infracciones resultaran de estas inspecciones, con arreglo a esta ordenanza.

Artículo 30º- Los ganados de personas particulares dedicadas a la agricultura podrán pastar en los prados y cerros comunales siempre que los dediquen a faenas agrícolas, pero no si pertenecen a personas tratantes y son objeto de compraventa, pues para estas últimas se reserva el Ayuntamiento el derecho a conceder o denegar la autorización que se solicite y el de fijarles el lugar donde han de pastar, así como las condiciones en que lo deberán hacer.





Artículo 31- Si por cualquier circunstancia derivada de una actuación municipal o de organismos superiores disminuyera la extensión de la corraliza adjudicada de forma que ello supusiera una disminución en más del 2% del valor alimenticio en concepto de pastos de la misma, la persona adjudicataria tendrá derecho a la reducción en el mismo porcentaje de su tasa de adjudicación, en otro caso no tendrá derecho a exigir indemnización de ninguna clase por la reducción de la extensión superficial de pasto, ni ninguna rebaja en la cuantía de la adjudicación.

Artículo 32º- El Ayuntamiento se reserva el derecho en la Corraliza del Corral del Alto de arrancar tepes de hierba para cualquier servicio u obra municipal sin que la persona adjudicataria tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 33º- La retirada de paja de los lotes comunales, una vez efectuada la recolección del cereal, será respetada por la persona ganadera durante seis días, debiendo las personas usufructuarias y arrendatarias de lotes dar cuenta a la adjudicataria de la corraliza de la intención de retirar la paja y en caso de que en la propiedad la persona propietaria tenga intención de empacar, deberá notificarlo y ponerse de acuerdo con la persona ganadera para ampliar el plazo de seis días.

En todo caso, el plazo para el empacamiento de la paja de los lotes comunales, finalizará el uno de Septiembre de cada año.

Artículo 34.- La persona adjudicataria estará obligada a mantener el ganado dado de alta en el registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación y a tener autorización del Ayuntamiento de Tafalla para ejercer la actividad correspondiente a su ganado

Artículo 35º- En caso de no interesarle su disfrute, la adjudicataria deberá renunciar a la adjudicación y poner las corralizas a disposición del Ayuntamiento de Tafalla, para que las asigne en la forma que estime conveniente.

Artículo 36º- La persona adjudicataria mantendrá los apriscos, balsas y toda la corraliza en las mismas condiciones en que se encontraban en el momento de la adjudicación, respondiendo de los posibles daños y perjuicios que se ocasionen, con la fianza depositada en la forma que determina el artículo 11 de la presente ordenanza. Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que ésta afecta, el Ayuntamiento procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 37º- La adjudicataria realizará por su cuenta la desinfección y limpieza de los apriscos, al menos una vez al año y siempre que sea requerida por el servicio de Guarderío Rural en especial al finalizar el plazo de la adjudicación.

Antes de iniciar estas labores se deberá dar aviso al Servicio de Guarderío Rural, que presenciará dichas tareas, dando en su caso, las órdenes precisas para su mejor ejecución.

Artículo 38º- La persona adjudicataria deberá cumplir las disposiciones vigentes del Régimen Especial Agrario de la seguridad Social, a cuyo efecto justificará ante la Alcaldía de Tafalla, haber cumplido con las obligaciones de afiliación de todo el personal a su cargo.



Artículo 39º.- El Ayuntamiento de Tafalla subroga en las adjudicatarias cualquier responsabilidad por accidente de trabajo en que se pueda incurrir

Artículo 40º.- Si por causas de fuerza mayor, orden superior u otro evento no imputable al Ayuntamiento de Tafalla, quedase sin efecto la adjudicación, o la Corporación se viese en la necesidad de rescindirla, las personas adjudicatarias no tendrán derecho a reclamación alguna por otorgarse la adjudicación a todo riesgo y evento, conforme lo establece el artículo 19 de la presente ordenanza.

Tampoco tendrá derecho la adjudicataria a reclamación total o parcial de los pastos o aguas por sequía u otros fenómenos naturales, epizootias, muerte del ganado ni por cualquier otro accidente fortuito que haga lesivo el aprovechamiento.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTO VECINAL DIRECTO

Artículo 41º.- Previo acuerdo del Ayuntamiento de Tafalla se abrirá un plazo de 15 días para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previa publicación de edicto en el Boletín Oficial de Navarra y anuncio en el tablón del Ayuntamiento.

En la solicitud, además de las condiciones que se establezcan por la Comisión de Gobierno del ayuntamiento de Tafalla, deberán hacer constar:

- a) Justificante del Registro del Censo de Ganadería, del Departamento de Agricultura Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, con las cabezas de ganado que tengan censadas.
- b) Justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social Agraria y al corriente de los pagos.
- c) Certificado de empadronamiento.
- d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Tafalla y no figurar como moroso.

Artículo 42º.- La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento de Tafalla, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se estimará con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.
- b) La adjudicación de corralizas será en función de la carga ganadera, para aquellas peticiones que tengan un número similar de cabezas.
- c) Una misma corraliza podrá ser adjudicada a más de una persona ganadera, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el canon se calculará por cabeza de ganado.



d) Podrán adjudicarse dos corralizas a una misma persona, si posee ganado suficiente y siempre que se cubran las restantes peticiones.

e) Si por causa de lo limitado de la superficie de los pastos, del volumen o calidad de los mismos, o por otras causas, éstos no pudieran satisfacer las necesidades alimenticias de la totalidad del ganado, el Ayuntamiento de Tafalla seguirá en la adjudicación criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares con menores ingresos totales.

Artículo 43º- Realizada la adjudicación provisional se anunciará en el tablón del Ayuntamiento y se concederá un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas las adjudicaciones de forma definitiva.

En otro caso, el órgano competente del Ayuntamiento de Tafalla resolverá las reclamaciones presentadas y acordará lo pertinente sobre la adjudicación definitiva.

## SECCIÓN SEGUNDA

### SUBASTA PÚBLICA

Artículo 44º- Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por el plazo que reste hasta un nuevo reparto vecinal directo de pastos, con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que sea de aplicación. El plazo deberá ser calculado y fijado por el Ayuntamiento de Tafalla junto con el resto de condiciones que han de regir la subasta y posteriormente la adjudicación.

El precio base de licitación será conforme al valor real o de mercado de los pastos.

El procedimiento de adjudicación será el establecido en el artículo 143 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, sin consideración alguna a la vecindad de las personas que ejerzan el pastoreo. Así si la subasta quedare desierta el Ayuntamiento podrá realizar su adjudicación directa.

## CAPÍTULO III

### MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Artículo 45º- El Ayuntamiento de Tafalla podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamiento existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a las y los vecinos que justifiquen su necesidad en razón de sus circunstancias personales, familiares o sociales.

Artículo 46º- Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por las y los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

Artículo 47º- El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:



- a) Acuerdo del Ayuntamiento de Tafalla aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento de Tafalla sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por el Gobierno de Navarra

Artículo 48º- La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a las personas titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

Artículo 49º- Los proyectos de mejora del comunal, por parte de la persona beneficiaria de aprovechamiento, serán aprobados por la entidad local, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

#### CAPÍTULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50º- El Ayuntamiento de Tafalla podrá, en cualquier tiempo y momento, hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes al objeto de cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 51º- Independientemente de la reclamación a la persona adjudicataria de los daños y perjuicios y de las responsabilidades a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones dispuestas a continuación mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 52º.- El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 177 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y la normativa de procedimiento de común y general aplicación.<sup>iv</sup>

Artículo 53º- Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) No abonar los cánones de aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento de Tafalla.
- b) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- c) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- d) El pastoreo en superficies excluidas o no adjudicadas



- e) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- f) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- g) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, y no este calificado como infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- a) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
- b) No realizar el disfrute de forma directa y personal
- c) La cesión o subarriendo de los pastos adjudicados, salvo en los casos y en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- d) El pastoreo careciendo de adjudicación.
- e) La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas recientes, no respetando en su caso el periodo de sobreaguas y los terrenos riciados.
- f) La entrada del ganado en fincas una vez levantada la cosecha y antes de que expire el plazo dispuesto en esta Ordenanza.
- g) No comunicar al Ayuntamiento de Tafalla las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación, mediando mala fe.
- h) El pastoreo con animales no identificados da acuerdo con la normativa vigente.
- i) El abandono de animales muertos.
- j) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de dos años.

Son infracciones muy graves:

- a) El pastoreo reiterado en superficies excluidas o no adjudicadas.
- b) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población.
- c) La comisión de cinco faltas graves en tres años.

Artículo 54º- Por la realización de las infracciones dispuestas en la presente Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones económicas:

- a) Por la comisión de actos calificados como infracciones leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros.
- b) Por la comisión de actos calificados como infracciones graves, se impondrá una multa de 300,51 a 601,01 euros.
- c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 601,02 a 1.202,02 euros.

Dichas sanciones se graduarán de conformidad con los criterios dispuestos en la normativa de aplicación.<sup>v</sup>

Artículo 55º- Independientemente de las sanciones económicas que en su caso pudieran imponerse, y sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, siempre que estos sean efectivos, individualizados y evaluables económicamente, el Ayuntamiento de Tafalla, previa valoración de las circunstancias podrá imponer las siguientes sanciones accesorias:



En el caso de las infracciones graves o muy graves, podrá imponerse la pérdida de la adjudicación y la exclusión de la adjudicación de pastos por dos nuevos periodos de adjudicación. En determinados supuestos de infracciones muy graves, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá sancionarse con la inhabilitación para ser persona adjudicataria de terrenos o pastos comunales.

Artículo 56º- Serán responsables de las infracciones las y los titulares del aprovechamiento, bien por acción o por omisión, o en su caso las personas que hayan participado en los hechos.

Artículo 57º.- El órgano competente para sancionar será el Alcalde del Ayuntamiento de Tafalla.

Artículo 58º- El procedimiento sancionador será el establecido en la normativa de general aplicación.<sup>vi</sup>

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la ordenanza reguladora de la adjudicación y aprovechamiento de las hierbas y aguas comunales de Tafalla aprobada mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tafalla de fecha 30 de marzo de 2004, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las establecidas en esta ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

PRIMERA.- En todo lo no dispuesto o previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, las restantes normas del derecho administrativo foral de Navarra, general y sectorial, la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra y demás normativa de general y pertinente aplicación. Como derecho supletorio se aplicará la legislación estatal.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Tafalla interpretará la presente Ordenanza y las adjudicaciones realizadas a su amparo, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Tafalla, en su compromiso con la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, realizará un seguimiento de los estudios diagnósticos que pueda realizar el Gobierno de Navarra sobre la situación de mujeres y hombres en el sector primario con la finalidad de introducir las medidas pertinentes para corregir las posibles desigualdades en este ámbito.<sup>vii</sup>

CUARTA.- El canon establecido en la presente ordenanza se aplicara a las nuevas adjudicaciones tras su entrada en vigor y a aquellas adjudicaciones en tramitación con anterioridad a su entrada en vigor.



## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

UNICA.- Al canon devengado a partir del 31 de marzo de 2021 y hasta la entrada en vigor de la modificación del artículo 8 de la presente Ordenanza, se le aplicará una bonificación por el importe equivalente a la diferencia entre el canon devengado y el nuevo canon, siempre que este último fuera inferior. En caso contrario, no se aplicará ninguna liquidación complementaria por la diferencia.

La presente Ordenanza producirá efectos jurídicos una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Permanecerá en vigor hasta su modificación, revisión o derogación expresa.

<sup>i</sup> La redacción de este artículo corresponde a la modificación acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.  
Como consecuencia de dicho acuerdo se modifican el canon de las siguientes corralizas cuyo canon original era el siguiente:

<b>CORRALIZA</b>	<b>CANON</b>
La Sarda	<b>4.284</b>
La Laguna	2.499
Romerales_Galindo	4.970
Vaquero_Camona	2.930

<sup>ii</sup> La redacción de este artículo corresponde a la modificación acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.

La redacción original era la siguiente: "Artículo 9º- El precio de adjudicación se revisará anualmente conforme a la valoración de los precios percibidos por los ganaderos de Navarra según los índices aprobados para el año anterior, y concretamente el referente será el índice anual del "ovino de abasto".

<sup>iii</sup> La redacción de este artículo corresponde a la modificación acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.

La redacción original era la siguiente: "Artículo 14º- El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus reglamentos."

<sup>iv</sup> La redacción de este artículo corresponde a la modificación acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.

La redacción original era la siguiente: "Artículo 52º.- El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 177 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y el capítulo I, Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

<sup>v</sup> La redacción de este artículo corresponde a la modificación acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.

La redacción original era la siguiente: "Artículo 54º- Por la realización de las infracciones dispuestas en la presente Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones económicas:



- a) Por la comisión de actos calificados como infracciones leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros.
- b) Por la comisión de actos calificados como infracciones graves, se impondrá una multa de 300,51 a 601,01 euros.
- c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 601,02 a 1.202,02 euros.

Dichas sanciones se graduarán de conformidad con los criterios dispuestos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

<sup>vi</sup> La redacción de este artículo corresponde a la modificación acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.

La redacción original era la siguiente: “Artículo 58º- El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora.”

<sup>vii</sup> Incorporación efectuada mediante acuerdo del Pleno municipal en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021 (BON núm 251, de 2 de noviembre de 2021).